

IE / 672



Montevideo 1101 4° Piso- C.P. 11.000
Tel: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 02 SET. 2008

VISTO: el inciso primero del artículo 105 del decreto ley llamado Ley Especial Nro. 7, de 23 de diciembre de 1983;

RESULTANDO: I) que por dicha disposición se dispone que la retribución, por todo concepto, cualquiera sea su financiación -con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario- de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrá superar el noventa por ciento de la retribución del Subjefarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca, en el caso que no existiera aquél;

II) que en el caso del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por efecto de las diferencias salariales existentes entre Jerarcas con cargos de particular confianza y técnicos, se advierte que existen retribuciones diferentes entre cargos y funciones contratadas similares, por el hecho de revisar en Unidades Ejecutoras diversas;

CONSIDERANDO: I) que a fin de mantener el criterio de retribución salarial unificado que rige en el Inciso, evitando de este modo situaciones de injusticia, es pertinente considerar, a los efectos de la norma citada en el visto de la presente, los ingresos del Director General de Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de abril de 2001;

II) que el inciso segundo del art. 105 precitado, prevé la consagración de excepciones a lo dispuesto por el inciso primero, en situaciones debidamente fundadas, mediante autorización expresa del Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas;

ATENTO: a lo expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

- 1º - Dispónese que a los efectos de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 105 del decreto ley llamado Ley Especial Nro. 7, de 23 de diciembre de 1983, la retribución que se debe considerar en el caso del Ministerio de Industria, Energía y Minería, es la del Director General de Secretaría, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de abril de 2001.
- 2º - Comuníquese, etc..

2008/1801

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

080800110008